RCU-SO-004-Nro.085-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 326, numeral 16 de la Constitución de la República, dispone que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, el artículo 350 de la Carta Magna de la nación, determina: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 351 de la Suprema Norma Jurídica, prescribe: *"El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la Ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";*

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República, establece: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; Institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, dispone: *"El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";*

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *"Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. - El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales";*

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador
secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 169, literales i) y u), de la Ley ibídem, determina que es atribución y deber del CES: *"i) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares, así como de la creación de programas y carreras de universidades y escuelas politécnicas, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley"*; y, *"u) Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias"*;

Que, la Disposición General Sexta de la LOES, dispone: *"Las instituciones de educación superior podrán contar con sedes y extensiones únicamente en aquellas provincias en las cuales no exista oferta académica pública o en aquellas provincias en las cuales conforme a las necesidades del país y de manera motivada, lo regule el Consejo de Educación Superior"*;

Que, el artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES establece: *"El aprendizaje puede efectuarse en distintos ambientes académicos y laborales, simulados o virtuales y en diversas formas de interacción entre profesores y estudiantes. Para su desarrollo, deberá promoverse la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de tecnologías de información y comunicación. Las formas y condiciones de su uso, deben constar en la planificación curricular y en el registro de actividades de la carrera o programa. Independientemente de la modalidad de aprendizaje, toda carrera o programa debe desarrollar niveles de calidad educativa"*;

Que, el artículo 98, numeral 3 del Reglamento ibídem, define que para la organización institucional de las IES, las extensiones "Son unidades académico-administrativas, dependientes de la sede matriz u otras sedes de las instituciones de educación superior, las cuales podrán tener desconcentración en la gestión administrativa y financiera, con respecto a la sede de la cual dependan.

Las extensiones se crearán mediante resolución del CES, salvaguardando los principios de pertinencia, calidad y viabilidad económica, con informe favorable previo de la SENPLADES y el CEAACES. También se reconocen aquellas extensiones creadas mediante resolución del CONUEP o CONESUP que superen la evaluación del CEAACES . Las extensiones podrán estar localizadas al interior de las provincias en las que se encuentren establecidas la sede matriz o demás sedes de las instituciones de educación superior y se dedicarán exclusivamente a la oferta académica de pertinencia territorial";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas expedido por el CES, en sus literales a), b) y c), deja establecido sus definiciones y los aspectos legales de su creación y el espacio territorial de su competencia.

Que, en el Estatuto y en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad, se determinan las atribuciones y responsabilidades que tienen los órganos de cogobierno y las autoridades de las extensiones;

Que, mediante oficio No. 013-18-CJLR, de 26 de abril de 2018, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de Comisiones, informan que en sesión ordinaria de 25 de abril de 2018, la

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos del Órgano Colegiado Académico Superior, conoció el oficio Nro. 082-2018-SG-PRP, de fecha 9 de enero de 2018, suscrito por el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General de la Universidad, trasladando el Proyecto de Reglamento de Gestión Académica y Administrativa de las Extensiones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, al que debe realizarse algunas correcciones previo a su tratamiento y aprobación en primer debate, por el Consejo Universitario y que una vez que se procedió a la revisión del Proyecto de Reglamento citado, se lo traslada con las correcciones respectivas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior;

Que, a través de memorándum Nro. ULEAM-R-2018-2210-M de 2 de mayo de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicita que se incluya en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 04-2018, el oficio No. 013-18-CJLR, de 26 de abril de 2018, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos y el Proyecto de Reglamento de Gestión Académica y Administrativa de las Extensiones de la Uleam;

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la sesión ordinaria Nro. 004-2018, consta como 4.1 el conocimiento del oficio No. 013-18-CJLR, de 26 de abril de 2018 y la aprobación en primer debate del Proyecto de Reglamento de Gestión Académica y Administrativa de las Extensiones de la Uleam; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 14, numeral 16 del Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el Oficio Nro. 013-18-CJLR, de 26 de abril de 2018, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de Comisiones, respecto al Proyecto de Reglamento de Gestión Académica y Administrativa de las Extensiones de la Uleam.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate el Proyecto de Reglamento de Gestión Académica y Administrativa de las Extensiones de la Uleam y remitirlo a la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos y a los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, para su discusión y aprobación en segundo debate en una próxima sesión del OCAS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Uleam

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCAS.

QUINTA: Notificar la presente Resolución a la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.

SEXTA Notificar la presente Resolución al Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2018, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

yrg.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec